

# REGLAMENTO DE CARRERAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Resolución del Consejo de Educación Superior 358  
Registro Oficial Edición Especial 854 de 25-ene.-2017  
Estado: Vigente

RPC-SO-32-NO.358-2014

EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el literal b), del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 166 de la LOES, preceptúa: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el literal j), del artículo 169 de la Ley ibídem, determina como atribución del Consejo de Educación Superior (CES), la facultad de aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, el literal u), del artículo 169 del referido cuerpo legal confiere al CES, la atribución de aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación;

Que, es necesario reformar la normativa actual que regula la presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las instituciones de educación superior para adaptarla al Reglamento de Régimen de Régimen Académico;

Que, los Miembros de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores y de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Primera Sesión conjunta, efectuada el 14 de agosto de 2014, mediante acuerdo ACICUEP-001-001-2004, convino: "Presentar para debate y aprobación del Pleno del CES, el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior";

Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, se estima conveniente aprobar el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE PRESENTACION Y APROBACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (CODIFICACION)

## TITULO I OBJETO, AMBITO Y GENERALIDADES

**Art. 1.-** Objeto.- El presente Reglamento regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 2.-** Ambito.- Las disposiciones de este Reglamento son de obligatoria aplicación para las Instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No. 187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 3.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Carrera: Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de nivel técnico superior, o tecnológico superior y sus equivalentes; o, de tercer nivel, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión.
- Programa: Conjunto de actividades formativas conducentes a la especialización científica y de investigación o al entrenamiento profesional avanzado.
- Mención: Caracterización sub disciplinar de un programa.
- Itinerario académico en las carreras: Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos: a) de estudio e intervención de la profesión; b) multidisciplinarios; c) multiprofesionales; d) interculturales; y, e) investigativos.
- Vigencia: Es el tiempo durante el cual una institución de educación superior podrá abrir nuevas matrículas para primer año, nivel o su equivalente en una carrera o programa.
- Rediseño curricular de carreras vigentes.- Se entiende por rediseño curricular de una carrera vigente a los cambios que se introducen en el proyecto pedagógico curricular, en los ambientes de aprendizaje y en los perfiles del personal académico de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

En el rediseño curricular no existen modificaciones en el campo amplio del conocimiento al que pertenece una carrera, a pesar de que se tengan que realizar modificaciones y articulaciones entre las distintas unidades de organización académica.

- Carrera y programa nuevo: Es la oferta académica que formulada en el marco de la normativa vigente, no ha sido impartida anteriormente por la IES.
- Proyecto innovador: Aquella carrera o programa que por sus características académicas no se ajusta estrictamente a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de

2015; RPC-SO-36-No.474-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de octubre de 2015; RPC-SO-08-No. 139-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-08-No.140-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016).

## TITULO II DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PROYECTO DE CARRERA, PROGRAMA Y DEL REDISEÑO DE CARRERAS VIGENTES

**Art. 4.-** Principios.- El proceso de presentación de proyectos de carreras, programas y rediseño de carreras vigentes y su aprobación se regirá por el principio de transparencia, dirigido a la adopción de un procedimiento estandarizado, claro, comprensible, simple y expedito, y por los demás principios establecidos en el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 12 de la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 5.-** Presentación de las solicitudes.- Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Se podrán presentar las siguientes solicitudes:

- a) Proyecto de carrera o programa nuevo, con el fin de ampliar la oferta académica de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, de grado o postgrado. Este nuevo proyecto deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y demás normativa de Educación Superior.
- b) Rediseño de las carreras vigentes con base en la actual normativa de Educación Superior.
- c) Proyecto de carrera o programa con propuestas curriculares experimentales e innovadoras, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 6.-** Responsabilidad de la información.- El Rector o Rectora de la institución recibirá una clave de acceso para la presentación de los proyectos de rediseño de carreras y de proyectos de carreras y programas nuevos, previa suscripción de un documento mediante el cual asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida en el formulario de presentación de proyectos.

**Art. 7.-** Períodos de presentación de solicitudes.- Períodos de presentación de solicitudes.- Las solicitudes de aprobación de proyectos de rediseño de carreras y de proyectos nuevos de carreras y programas, deberán ser ingresadas al menos seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa. Todos los proyectos de rediseño de carreras y de proyectos nuevos de

carreras y programas se receptorán en la Plataforma que para el efecto habilita el CES.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; y, RPC-SO-44-No.596-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de diciembre de 2015).

**Art. 8.-** Solicitudes de aprobación de proyectos de carreras, programas y del rediseño de carreras vigentes.- Las solicitudes de aprobación de proyectos, presentados por las instituciones de educación superior, contendrán los datos requeridos en la Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas correspondiente, y el nombre del Responsable Académico del proyecto de carrera o programa que estará encargado de coordinar el proceso de aprobación entre la IES y el CES.

La respectiva Comisión Permanente no admitirá a trámite las solicitudes incompletas y que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en su correspondiente Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas. Tampoco se considerará la solicitud que no sea ingresada a través de la plataforma informática de presentación de proyectos de carreras y programas de las IES.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

### TITULO III

#### DEL PROCESO DE APROBACION DE PROYECTOS

**Art. 9.-** Del trámite y los plazos de aprobación.- Una vez que la respectiva Comisión Permanente del CES admita a trámite la solicitud, remitirá el expediente a la SENESCYT para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente, emita el Informe Técnico correspondiente.

En el Informe Técnico que elabore la SENESCYT se verificará que el proyecto se enmarque en el principio de pertinencia establecido en el artículo 107 de la LOES, así como también la verificación del cumplimiento de los aspectos académicos, de equipamiento, infraestructura, costos y aranceles.

El Informe Técnico no vinculante emitido por la SENESCYT, será conocido por la correspondiente Comisión Permanente del CES para el análisis del proyecto.

Los proyectos de carreras y programas presentados por una Universidad o Escuela Politécnica que se encuentre ubicada en categoría A por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), no requerirán de un informe de Facilitador Académico Externo o Interno para ser aprobados, salvo que la Comisión lo considere pertinente.

El Presidente o Presidenta de la respectiva Comisión Permanente del CES, en los casos que requiera, podrá designar un Facilitador Académico Externo o Interno para que elabore el informe académico que se requiere para la aprobación de los proyectos de carreras y programas presentados por las IES, de acuerdo a los criterios aprobados por el Pleno de este Organismo para cada nivel de formación.

El informe del Facilitador Académico consistirá en un análisis debidamente sustentado y estructurado de conformidad con la Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas que apruebe la respectiva Comisión. Este informe no es de carácter vinculante.

En caso de que el proyecto sea elaborado y presentado por una IES en representación de una red, se requerirá el informe de un solo facilitador académico.

Durante la etapa de evaluación del proyecto de la carrera o programa, el CES podrá requerir información adicional a la institución de educación superior.

Con base en los informes indicados, la Comisión Permanente del CES elaborará un informe final donde se podrá recomendar al Pleno del CES:

- a) Aprobar el proyecto;
- b) No aprobar el proyecto.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No. 187-201, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; RPC-SO-08-No. 139-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de marzo de 2016; RPC-SO-08-No. 140-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016; RPC-SO-II-No. 175-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de marzo de 2016; y, RPC-SO-22-No.351-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de junio de 2016).

**Art. 10.-** Del Facilitador Académico Externo o Interno.- La correspondiente Comisión Permanente del CES, en el plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la fecha de admisión a trámite del proyecto de la carrera o programa determinará si se requiere la contratación de un Facilitador Académico Externo o la designación de un Facilitador Académico Interno, especializado en el campo del conocimiento del proyecto, el cual elaborará un informe que deberá ser entregado a la Comisión Permanente en el plazo, máximo, de veintiún (21) días, contados a partir de la fecha de la firma de su contrato o notificación de la designación respectiva.

En caso de que la Presidencia de la Comisión Permanente solicite ampliación y/o aclaración del informe del Facilitador, éste deberá presentar el informe corregido dentro del plazo máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de notificación con la correspondiente solicitud.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 11.-** Del informe del Facilitador Académico Externo o Interno.- Este informe contendrá un análisis debidamente sustentado y estructurado con base en la Guía Metodológica de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas, y en la Guía de Facilitadores Académicos de Carreras y Programas para la revisión académica de proyectos, que establezca cada Comisión, según sea el caso.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; reformado a través de resoluciones RPC-SO-08-No. 139-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-08-No. 140-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016).

**Art. 12.-** De las observaciones del equipo técnico de la Comisión Permanente sobre el proyecto de carrera, programa o rediseño de carreras vigentes.- En caso de existir observaciones al proyecto de carrera, programa o al de rediseño de la carrera vigente, la Comisión Permanente del CES las remitirá a las IES en un plazo, máximo, de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del informe en la Comisión.

La IES deberá remitir su respuesta acompañada de la justificación correspondiente y/o del proyecto

reformulado, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación con las observaciones de la Comisión Permanente. De no existir observaciones, la Comisión Permanente del CES continuará con el trámite de aprobación.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 13.-** Del archivo del proyecto.- Si la IES no responde en el plazo establecido, la respectiva Comisión Permanente archivará el proyecto, sin perjuicio de que la IES lo pueda volver a presentar como proyecto nuevo. La IES será notificada del archivo del proyecto.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 14.-** Del informe final de la Comisión Permanente del CES.- La Comisión Permanente elaborará el informe final para conocimiento del Pleno del CES, el que podrá sustentarse en el Informe Técnico de la SENESCYT y en el informe del Facilitador Académico Externo o Interno según corresponda.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; RPC-SO-08-No.139-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-08-No.140-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016).

## TITULO TV

### DE LA APROBACION, REGISTRO Y OFERTA DE CARRERAS Y PROGRAMAS

**Art. 15.-** Aprobación de proyectos de carreras, programas o rediseño de carreras vigentes.- El Pleno del CES, con sustento en el informe de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución:

- a) Aprobar el proyecto
- b) No aprobar el proyecto.

En el caso de que el proyecto no sea aprobado, la institución de educación superior podrá iniciar el trámite de aprobación de un nuevo proyecto en un plazo de 90 días a partir de su notificación.

La falta de una Resolución del CES dentro de este plazo, no implica que el proyecto de carrera y programa sea aprobado tácitamente.

En el caso de especialidades médicas, el proceso de aprobación se regirá a lo dispuesto en el Reglamento expedido por el CES para el efecto.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 16.-** Registro de carreras y programas aprobados.- La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de educación superior solicitante.

La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de

Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante.

En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el correspondiente número de Resolución de aprobación del proyecto por parte del CES.

Una vez notificada la IES solicitante, e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar e iniciar la carrera o programa.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; RPC-SO-08-No. 139-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-08-No.140-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016).

**Art. 17.-** De la vigencia.- La carrera o programa aprobado tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo cual será establecido por el CES en la misma resolución.

Las Instituciones de Educación Superior podrán solicitar la aprobación de carreras o programas por una vigencia menor de (5) cinco años cuando la pertinencia y la demanda ocupacional de la misma así lo requieran.

Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CEAACES. La resolución que el CES expida será notificada a la institución de educación superior y a la SENESCYT.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No. 187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; RPC-SO-08-No. 139-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-08-No.140-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016).

**Art. 18.-** Si en el proceso de rediseño de la respectiva carrera, se produjera un cambio en el lugar de oferta académica, el campo amplio del conocimiento y en el objeto de estudio de la carrera, el proyecto deberá ser ingresado al CES para su aprobación, como proyecto nuevo. De igual forma, cuando la IES no haya presentado el rediseño de una determinada carrera en los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sólo podrá presentarla como proyecto nuevo.

En estos casos, la IES deberá garantizar la culminación de los estudios de quienes cursan la oferta actual.

Los procesos de evaluación y acreditación de las carreras, que lleva a cabo el CEAACES, no se afectarán ni interrumpirán como consecuencia del rediseño curricular. En los casos de los proyectos que deban ser presentados y aprobados como propuestas de carreras nuevas, éstas serán evaluadas por el CEAACES al término de la primera cohorte.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015; reformado a través de resoluciones RPC-SO-36-No.474-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de octubre de 2015; y, RPC-SO-08-No. 140-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación

Superior en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de marzo de 2016).

**Art. 19.-** De la ampliación de vigencia en las carreras de tercer nivel o de grado.- En el caso que la carrera nueva o rediseñada acreditada por el CEAACES con base en el informe de acreditación del CEAACES, el CES podrá ampliar la vigencia de la carrera hasta por cinco años.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 20.-** Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.- Las instituciones de educación superior que integran el sistema de educación superior, no podrán ofertar ni ejecutar, carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por parte del Consejo de Educación Superior.

La SENESCYT será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparten las IES cuente con las autorizaciones respectivas; y, que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SENESCYT emitirá el informe respectivo y notificará al CEAACES, y al CES para que inicie las acciones legales correspondientes.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 21.-** Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior.- Los títulos nacionales o internacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la LOES obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior, no serán reconocidos como válidos y no serán registrados en el SNIESE.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

**Art. 22.-** Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación del Proyecto de carrera o programa.- El CES comprobará que las IES ejecuten la carrera o programa conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CEAACES.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-16-No. 187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

SEGUNDA.- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las dos más altas categorías de acuerdo a la evaluación realizada por el CEAACES y los institutos y conservatorios superiores ubicados en la máxima categoría de acuerdo a la indicada evaluación, así como las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución conjunta de carreras o programas, podrán realizar adaptaciones curriculares de su oferta académica vigente, luego de culminada la primera cohorte hasta en un 25% del plan de estudios de modo que el total de horas y contenidos de las materias, asignaturas, cursos o sus equivalentes modificados no supere el 25% del total de horas y sus contenidos, en estos casos deberán adecuar los demás componentes de la respectiva carrera o programa, o en su defecto, presentar al CES con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

Esta modificación no implicará cambio en el campo de estudio, objeto de la carrera, titulación, duración, modalidad, y lugar de la carrera.

Las modificaciones serán notificadas al CES, previa la apertura de la siguiente cohorte, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la aprobación del Organo Colegiado Académico Superior.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No. 187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

TERCERA.- En el caso en que una misma carrera o programa sea presentada al CES conjuntamente por varias IES preferentemente organizadas en RED, deberá definirse cual o cuales de ellas emitirán los títulos respectivos. En este caso el CES expedirá una resolución de aprobación de la carrera o programa para cada una de las IES que expida títulos.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

CUARTA.- En todos los casos de titulación conjunta de una IES nacional y extranjera el convenio deberá incluir un plan de desarrollo de capacidades académicas locales, en el cual se detallará entre otros aspectos la progresiva incorporación de docentes nacionales y residentes en el Ecuador en la carrera o programa, a partir de la graduación de la primera cohorte.

Para efectos de este Reglamento se entenderá como titulación conjunta entre una IES ecuatoriana y una extranjera, los casos en que se emita un solo título por las dos instituciones o en que cada una de ellas emita su propio título, aunque este se refiera a una misma carrera o programa. En el caso de titulación conjunta la SENESCYT inscribirá el o los títulos en un solo registro.

QUINTA.- En la Resolución de cierre de carreras o programas, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

SEXTA.- Todos aquellos casos relacionados con la aprobación de carreras o programas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el CES.

SEPTIMA.- La Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas será definida y aprobada por la respectiva Comisión Permanente del CES.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

OCTAVA.- En los casos en que la IES al ejecutar una carrera o programa incurra en violaciones graves a los términos de su aprobación que la conviertan en irregular, el CES podrá, luego del análisis respectivo, emitir una Resolución modificatoria del tiempo de vigencia con la que fue originalmente aprobada.

NOVENA.- Los proyectos de programas presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas, podrán tener de una a tres menciones como máximo. Cada mención deberá justificar la articulación con los campos del conocimiento, la pertinencia, desarrollo curricular, capacidad docente e infraestructura para la ejecución.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los títulos de las carreras con sus respectivas menciones de aquellas que se encuentran en estado de vigente o no vigente para registro de títulos, serán registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con su respectiva mención.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de abril de 2015).

#### DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, aprobado por el CES mediante resolución RPC-SO-03-No.014-2012 y reformado a través de Resolución RPC-SO-023-No. 165-2012; así como el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras de Nivel Técnico, Tecnológico Superior de las Instituciones de Educación Superior aprobado mediante Resolución RPC-SO-06-No.045-2013 y reformado a través de Resolución RPC-SO-39-NO.409-2013.

#### DISPOSICION FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, aprobado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-NO.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-NO.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No. 140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; y, RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo de Educación Superior.

f.) Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de junio de 2016.

Fiel copia.- fecha: 18 de julio de 2016.- f.) Ilegible, Consejo de Educación Superior.